

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE.- RCP-09-17**

En la ciudad de Mexicali; Baja California, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS; para resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad instruida en contra del servidor público, **LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, quien se desempeñaba como Coordinador Operativo, adscrito a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, por el incumplimiento previsto en el artículo 46 fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; el C. Contralor Interno, **MTRO. JAIME VARGAS FLORES**, actuando ante testigos de asistencia; procede a dictar resolución definitiva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 81 TER II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y 66 fracción VIII, de la Ley de la materia; y

R E S U L T A N D O





XXII

LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE.- RCP-09-17**

A.- Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se instauró expediente administrativo, asignándole el número progresivo siendo este **RCP-09-17**, iniciándose la investigación correspondiente, en virtud al oficio número **XXII-CI-2-141-17**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete; en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se acordó girar atento citatorio al **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, a fin de que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a las once horas del día siete de septiembre del dos mil diecisiete.

B.- El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se notificó personalmente al **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, a fin de que se presentara ante este Órgano de Control el día siete de septiembre del dos mil diecisiete, a las once horas, a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convengan por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 46, fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

C.- En la fecha citada en el inciso anterior, se presentó el nombre **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**,





XXII

LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE.- RCP-09-17

Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde declaró sobre las irregularidades y hechos que se le imputan, manifestando: **"Que desconocía que a la conclusión del encargo, tenía que presentar declaración de conclusión de su situación patrimonial"**, mientras que en la etapa de **ALEGATOS** agregó: **"es todo lo que deseo manifestar"**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, 5 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que el servidor público contra quien se sigue la presente instancia se desempeñaba como **Coordinador Operativo** adscrito a la **Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California.**





SEGUNDO.- Que el inicio del presente sumario tuvo por motivo la manifestación vertida en oficio número **XXII-CI-2-141-2017**, se tiene que la presente instancia se encuentra en tiempo y forma para resolver e imponer las sanciones a que hubiere lugar, por lo mismo, es dable proceder a su resolución.

TERCERO.- Que está acreditada la calidad de servidor público del **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, quien encuadra dentro del supuesto previsto por el artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados; y, en general a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones", así como en lo estipulado por el numeral 3 de la ley de la materia, mismo que establece: "Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 91 de la Constitución



XXII

LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE.- RCP-09-17**

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California...”, al haberse desempeñado como Coordinador Operativo de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California.

CUARTO.- Ahora bien, el **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, al presentarse a la audiencia de pruebas y alegatos, ofreciendo en su declaración como prueba a su favor, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente que favorezcan a su defensa, así como la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO** consistente en todo lo que favorezca a los intereses de su defensa además de no argumentar en sentido alguno en contra de los actos u omisiones que se le atribuyeron sino declarando exclusivamente que desconocía su obligación de presentar declaración patrimonial de conclusión ofrece el reconocimiento, y consecuentemente, la confesión de su omisión que constituye la conducta infractora, misma que se actualizó con el incumplimiento de diversas hipótesis normativas, contempladas en los artículos 46, fracción **XI**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Estado de Baja California, misma que se le hicieron saber íntegramente y consiste en:

I.- No presentar su Declaración Patrimonial de Modificación, en los términos establecidos por los artículos 78, fracción III y 46, fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez, que el **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, no presentó su declaración de situación patrimonial en los plazos señalados por la multicitada Ley.

QUINTO.- En consecuencia, se procede analizar los actos u omisiones que constituyeron presuntivamente, la falta administrativa que se le imputa al **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, siendo:

I.- No presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Encargo, en los tiempos que la Ley en la materia señala, siendo esta fecha límite el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, atendiendo los diversos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



Al respecto el **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, fijada para el día siete de septiembre del presente, toda vez que con su declaración obrante en autos del presente procedimiento de responsabilidad, no solo no desacredita el hecho imputado sino que además lo confiesa, y por ende, no justifica la omisión en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Encargo, por lo que al no obrar alegato alguno a su favor en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte por quien resuelve que incumplió con lo estipulado en el artículo 46, fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEXTO.- Toda vez que el **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, no ofreció prueba alguna que desvirtuara la omisión precisada, confirmándola mediante confesión expresa obrante en autos en la diligencia administrativa consistente en audiencia de Pruebas y Alegatos, desahogada en fecha siete de septiembre del año en curso, en atención al razonamiento vertido en el Considerando Quinto, se advierte que se acredita la falta administrativa que motivo el presente procedimiento de responsabilidad, al ser omiso en cumplir con



las obligaciones relativas al cargo que como servidor público ostentó, en particular, el incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Encargo, misma que debió realizar a más tardar el día dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, por las razones ya expuestas, en consecuencia, corresponde realizar el análisis de los alcances de la omisión cometida por el servidor público, a fin de precisar la medida de la sanción a imponérsele, acorde a la legislación aplicable, concretamente tomando en consideración los elementos que establece el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

I.- La gravedad de la infracción cometida: misma que **NO** está tipificada como grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la fracción XI en relación al artículo 46 de la ya multicitada Ley, no obstante es de señalarse que por mandato de la norma de la materia, al no ser servidor público resulta aplicable la sanción nominada en el artículo 79 fracción II, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año.

II.- El grado de culpabilidad con el que obra el servidor público responsable: Se considera directa, en virtud de lo que se acredita que el servidor público en cuestión, no



en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, en donde confesó el motivo del incumplimiento de dicha obligación, por desconocimiento de la misma sin existir ningún elemento que permita, en su favor, para desvirtuar dicho supuesto.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público: El **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, a la fecha de la conducta sancionable, contaba con el nivel jerárquico de Coordinador Operativo adscrito a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, sin antecedentes registrados en esta Contraloría Interna respecto a la comisión de faltas administrativas, y en razón al acto u omisión que como falta se le imputa no existen circunstancias que justifiquen la conducta del servidor público, por lo contrario, es conocedor de sus obligaciones como servidor público.

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: De las constancias de autos, se advierte que el servidor público, adscrito a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado, actuó en un medio que conoce y le es familiar, ya que es conocedor de presentar declaración de situación patrimonial, misma que ha presentado desde el inicio de su cargo.

V.- Antigüedad en el servicio: se tiene que el servidor público adscrito a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado, cuenta con una antigüedad de cuatro años ocho meses y una semana, ya que ingreso en el mes de febrero del dos mil doce, separándose del encargo en de octubre de dos mil dieciséis.



VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones: conforme a los antecedentes que se tienen respecto al **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, es la primera vez que ha sido llamado dentro un procedimiento administrativo, por lo tanto, no hay reincidencia.

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción: En el caso que nos ocupa, la conducta por la cual se inició este procedimiento administrativo, no existe daño económico alguno, toda vez que solo se sanciona la omisión de no cumplir con lo establecido en el numeral 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

VIII.- La naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público y social: toda vez, que se protege la transparencia en el ejercicio de la función pública, es importante que los funcionarios y empleados de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, cumplan con las obligaciones propias de su encargo, como es, en el caso que nos ocupa, el presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Encargo acuerdo a la Ley de la materia, atendiendo las especificaciones del formato de Declaración Patrimonial, por lo tanto, vulnera el interés público, al no reflejar con claridad su haber patrimonial, al omitir presentar la Declaración de Situación Patrimonial de Modificación o Anual.

En mérito de las consideración de hecho y de anteriores, es de resolverse y se;



RESUELVE

PRIMERO.- El **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, es responsable de la falta administrativa que se le imputó, consistente en el incumplimiento de la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial, señalada en los artículos 46 fracción XI y 78 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se impone al **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, la sanción administrativa consistente en una **INHABILITACION POR UN AÑO**, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. LUIS ALEJANDRO GARZÓN GUTIÉRREZ**, en el domicilio que él mismo señala y que obra en





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE.- RCP-09-17**

presente procedimiento administrativo, en los términos del artículo 66 fracción VI de la Ley de la materia.

CUARTO. Gírese atento oficio al Director de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, proveyéndole una copia certificada de la presente resolución, a efecto agregue esta al expediente laboral del hoy sancionado, y cumpla con lo establecido en el numeral 66 inciso VIII de la Ley de la materia.

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes, gírense atentos oficios a las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley de la materia, proveyendo copias certificadas de la presente resolución, a efectos de que agregue estas al expediente laboral del hoy sancionado, de conformidad con lo ordenado por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo resuelve y firma el **MTRO. JAIME VARGAS FLORES**
Contralor Interno del Congreso del Estado, ante dos testigos



XXII
LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE.- RCP-09-17**

de asistencia que dan fe, **MTRO. JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE** y el **LIC. ISAAC ALBERTO ESCOBEDO CHAVEZ.**

RUBRICA.-

